

INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATAR

A: Secretaría General.

DE: Área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030

ASUNTO: Informe de necesidad de la contratación de servicios para el desarrollo y edición de una "Guía de Recomendaciones para la elaboración de políticas municipales y Planes Locales de Actuación ante el riesgo de incendios en la Interfaz Urbano – Forestal" para la Red Española de Ciudades por el Clima de la FEMP

Madrid, 19 de julio de 2024

Por parte de esta Área se promueve la tramitación de un procedimiento abierto para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo y edición de una Guía de Recomendaciones para la elaboración de políticas municipales y Planes Locales de Actuación ante el riesgo de incendios en la Interfaz Urbano-Forestal para la Red Española de Ciudades por el Clima de la FEMP.

1

Para ello, se emite el presente informe dando así cumplimiento a lo establecido en los arts. 28.1 y 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1. Necesidad de la contratación para el cumplimiento y realización de los fines de la Red Española de Ciudades por el Clima de la FEMP.

Para dar cumplimiento a las actuaciones acordadas con la OECC, que se contemplarán en una resolución de la Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático para la Federación Española de Municipios y Provincias por importe de 222.280 €, para promover y facilitar el desarrollo de iniciativas locales en materia de cambio climático, se hace necesario la contratación de la elaboración de la **"Guía de Recomendaciones para la elaboración de políticas municipales y planes locales de actuación ante el riesgo de incendios en las zonas periurbanas que cuentan con masa forestal"**, para la Red Española de Ciudades por el Clima, la cual servirá de base a la serie de Eventos Adversos del PIMA.

2. Carencia de medios suficientes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

La FEMP es una asociación de Entidades Locales constituida al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los medios tanto humanos como materiales con los que cuenta esta Federación se dedican a las actividades que desarrolla para el cumplimiento de sus fines, por lo que no cuenta con medios propios disponibles para acometer las prestaciones que son objeto del contrato cuya licitación se promueve. Es por ello, que para el desarrollo y edición de la Guía de Recomendaciones para la elaboración de políticas municipales y Planes Locales de Actuación ante el riesgo de incendios en la Interfaz Urbano – Forestal, máxime cuando esta Guía prevé el desarrollo de una herramienta que posibilite analizar actuaciones específicas para esas políticas y esos planes, pueda ser realizado por personal propio de la FEMP, dado que la FEMP, en el momento actual, no dispone de medios humanos para la ejecución de la Guía y su herramienta.

3. División en lotes.

El Contrato **no se divide en lotes**, por considerar que las prestaciones del contrato no son divisibles ya que la realización independiente de la prestación comprendida en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista procedimental, contemplándose este supuesto en el artículo 99.3 de la LCSP como uno de los supuestos que se consideran motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes.

2

4. Valor estimado del contrato y financiación.

El valor estimado del presente contrato, calculado a tanto alzado teniendo en cuenta los elementos necesarios para su determinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se fija en VEINTE MIL SETECIENTOS EUROS (20.700,00 €).

El precio del contrato se financiará con cargo a la subvención prevista para la FEMP por la Resolución de la Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático, cuya firma está prevista en 2024, en aplicación de lo establecido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2024, en la que está prevista una dotación económica de 222.280 € en la aplicación presupuestaria 23.10.456M480 para la Federación Española de Municipios y Provincias para promover y facilitar el desarrollo de iniciativas locales en materia de cambio climático.

La adjudicación del contrato quedará condicionada a que se produzca la publicación del Real Decreto con la concesión de la subvención indicada en el párrafo anterior. Caso de que tal circunstancia no se produjera, la adjudicación no se llevará a efecto, sin que ello

genere derecho alguno a favor de los licitadores, los cuales deberán presentar con su oferta la renuncia expresa a cualquier reclamación contra la FEMP por los daños o perjuicios que la no adjudicación les pudiera ocasionar.

5. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto se justifica con lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece este procedimiento como de general aplicación.

6. Criterios de adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en los arts. 131.2 y 145 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato de servicios procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación para evaluar la mejor relación calidad-precio.

Dichos criterios han de ser económicos y cualitativos. Como criterio económico se propone el precio, cuya cuantificación se realizará por aplicación de una fórmula proporcional. Los criterios cualitativos, cuantificables mediante juicio de valor, que se proponen tienen en cuenta los factores que intervienen en el proceso específico de prestación del servicio que se propone contratar tales como la metodología de trabajo, el contenido del proyecto, la usabilidad y funcionalidad, la imagen diseño y formatos, el equipo de trabajo y el cronograma de trabajo.

3

7. Condiciones especiales de ejecución.

El art. 202 de la LCSP obliga a establecer en el pliego de cláusulas administrativas, al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera en su apartado 2.

Teniendo en cuenta que tales condiciones especiales han de estar vinculadas al objeto del contrato, se establecerán condiciones relativas a consideraciones de tipo social o relacionadas con el empleo, tales como la disposición y aplicación por el contratista de medidas de igualdad de género, de conciliación de la vida personal, laboral y familiar o de inserción sociolaboral.

8. Características técnicas.

Los criterios y condiciones técnicas necesarias para la contratación de los mencionados servicios profesionales se detallan en las especificaciones del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas.

Por de todo lo anterior, y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales de la FEMP y, en particular, de los de su Sección Red Española de Ciudades por el Clima, así como la idoneidad del objeto del contrato planteado para cubrir las necesidades planteadas, se deja constancia de ello



en este Informe Justificativo de Necesidad de la Contratación que, si así lo estima el órgano de contratación, se unirá al expediente.

